

MULCHEN, 06 NOV. 2012

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley No. 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fuera aprobado por Decreto con Fuerza de Ley No. 1, de 2006, ambos del Ministerio del Interior; lo dispuesto en el decreto Ley No.3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, sobre Rentas Municipales; la necesidad de normar y regular el funcionamiento de máquinas electrónicas y/o mecánicas de Habilidad, Destreza o Similares, muy en boga hoy en el comercio local; y teniendo presente el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en sesión, primero, en sesión celebrada con fecha de Abril de 2012, luego, sustituido el acuerdo con fecha 10 de Octubre pasado, según da cuenta certificado extendido por el señor Secretario Municipal y del Concejo Municipal,

DECRETO:

1.-Apruébase y promulgase la siguiente

ORDENANZA SOBRE EXPLOTACION COMERCIAL DE MAQUINAS ELECTRONICAS Y/O MECANICAS DE HABILIDAD, DESTREZA O SIMILARES.

ARTICULO 1º.- La presente ordenanza regulará las condiciones exigidas para el funcionamiento de los establecimientos que exploten comercialmente, en forma principal o adicionalmente, máquinas de juegos electrónicos y/o mecánicos de habilidad o destreza.-

ARTICULO 2º.- Queda prohibida la explotación de máquinas de azar en donde predomine la suerte por sobre la destreza o habilidad, siendo obligación del interesado acreditar los antecedentes técnicos y periciales que permitan establecer tal circunstancia ante cualquier duda o reclamo que se presente por los organismos competentes.

ARTICULO 3º.- Estará afecto a esta ordenanza todo establecimiento comercial en donde se verifique el desarrollo de la actividad antes indicada, sea que se trate de una o más máquinas.

PROHIBICIONES GENERALES

ARTICULO 4º.- Queda prohibida la instalación y funcionamiento de este tipo de máquinas en los pasillos de los locales comerciales, como también al aire libre. De igual manera queda prohibida su instalación y funcionamiento en viviendas sociales, salvo que cuenten con las autorizaciones de cambio de uso respectivo otorgado por la Dirección de Obras Municipales.

También, queda de cualquier forma prohibido la instalación y funcionamiento de las mismas en el perímetro comprendido entre calles Pantoja y Soto y entre Pedro Lagos y Villagrán, incluidas ambas aceras.- Conservan su derecho las que a la fecha de promulgación de esta ordenanza se encuentren legalmente autorizadas, es decir, como Salas de Juegos Electrónicos.

Las que se instalen o se encuentren funcionando fuera del perímetro, como anexo de una patente, deberán regularizar su situación ante la oficina de Rentas y Patentes, con la presentación de la solicitud de ampliación de giro ante el Servicio de Impuestos Internos y del Informe de la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 5º.- La Municipalidad no otorgará permisos ni autorización para desarrollar esta actividad en bienes nacionales de uso público, en construcciones móviles, kioscos, módulos, ferias un otros de similar condición.

ARTICULO 6º.- Estas máquinas no podrán instalarse ni funcionar a una distancia inferior a 100 metros, medidos entre sus accesos respectivos de establecimientos educacionales en general, sean estos de enseñanza Pre-Básica, Básica o Media y de estudios técnicos y superiores.

ARTICULO 7º.- Se prohíbe el acceso a juegos y entretenimientos a que se refiere la presente ordenanza a todos los escolares con y sin uniforme, cualquiera sea su edad, en horario de clases y hasta las 19.00 horas. Durante el período posterior a las 19:00 horas y de vacaciones no regirá esta prohibición. En ningún caso se permitirá el acceso de menores de 16 años.

ARTICULO 8º.- Prohíbese además, la mantención, exhibición o utilización de juegos electrónicos, videos, películas u otros similares que atenten contra la moral, las buenas costumbres o el orden público.

DE LOS REQUISITOS

ARTICULO 9º.- Las personas interesadas en obtener la autorización que se regula en la presente ordenanza, deberán tramitar en la unidad de Rentas y Patentes Municipales, patente comercial si se trata de actividad destinada exclusivamente al funcionamiento del giro, o tramitar un anexo de patente si se trata de una actividad que funcionará junto a otro giro comercial vigente y con patente al día.

ARTICULO 10º.- Los solicitantes señalados en al artículo anterior deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de otorgamiento con individualización completa de las máquinas a explotar. La individualización deberá comprender a lo menos: tipo, modelo, serie de fabricación, color y características físicas adjuntando, además, una fotografía de cada una de ellas.
- b) Presentar una Declaración Jurada ante Notario, certificando que las máquinas a explotar son de habilidad y/o de destreza, tenencia y número de ellas
- c) Si es dueño de las máquinas deberá acreditar propiedad a través de la respectiva factura de compra. Si sólo es arrendatario o comisionista, acreditarlo con contrato de arriendo, protocolizado ante notario público, individualizando las respectivas máquinas.
- d) Informe de la Dirección de Obras Municipales, además, de indicar el número de máquinas autorizadas.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS

- ARTICULO 11°.- Todo local o establecimiento donde se desarrolle esta actividad quedará sujeto a las normas legales que regulan esta materia, tales como: Ley General de Construcciones y Urbanismo; Ley de Rentas Municipales; Código Sanitario y sus Reglamentos y cualquier otro texto legal sobre esta materia.
- ARTICULO 12°.- Cada máquina deberá contar con un espacio físico, de a lo menos, un (1) metro cuadrado, dejando pasillos de circulación amplios y expeditos. Esta circunstancia determinará la cantidad de máquinas que pueden funcionar en un local o espacio libre disponible, lo que será certificado por la Dirección de Obras Municipales, en el Informe de Local.
- ARTICULO 13°.- Aquellos locales que generen ruido al exterior o hacia los vecinos, alterando el normal vivir de la vecindad, deberán contar con elementos de mitigación de ruidos aprobados por la Dirección de Obras Municipales.
- ARTICULO 14°.- Cada local deberá contar, con a lo menos, un (1) extintor con certificación vigente en el lugar.
- ARTICULO 15°.- Aquellos locales que posean más de 20 máquinas la instalación eléctrica deberá estar certificada por un Ingeniero habilitado en el ramo o aprobada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- ARTICULO 16°.- Los locales con más de 10 máquinas deberán contar con servicios higiénicos separados, de damas y varones.

DEL FUNCIONAMIENTO

- ARTICULO 17°.- El horario de funcionamiento de este tipo de establecimientos será entre las 09:00 y las 24:00 horas de cada día.
- ARTICULO 18°.- Durante todo el horario de funcionamiento del local deberá permanecer una persona adulta, responsable del funcionamiento y orden del local.

DE LAS PATENTES Y PERMISOS

- ARTICULO 19°.- El ejercicio de la actividad que autoriza la presente ordenanza estará sujeta al pago de una contribución de patente municipal, la que se regulará por las normas del D.L. N° 3.063, Ley de Rentas Municipales y sus posteriores modificaciones, cuando se trate de giro destinado exclusivamente al funcionamiento de máquinas de habilidad o destreza.
- ARTICULO 20°.- Queda prohibida la explotación de ésta actividad sin que previamente se haya pagado o regularizado la patente.
- ARTICULO 21°.- El no pago de la patente generará las denuncias y sanciones que señala esta Ordenanza a través del Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de la clausura que pueda decretar el Alcalde.

Carabineros o Inspectores Municipales podrán retirar y decomisar aquellas máquinas que no cuenten con la patente y o los permisos respectivos, las que serán trasladadas a bodegas municipales, quedando a disposición del Juez de Policía Local respectivo.

FISCALIZACION, INFRACCIONES Y MULTAS

ARTICULO 22°.- La falta de veracidad en la declaración del número de máquinas que explote un local comercial será sancionada con la clausura de la actividad, sin perjuicio de las multas que aplique el Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 23°.-El control del cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza corresponderá a Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile, sin perjuicio de las acciones fiscalizadoras propias y exclusivas que le competen a la Autoridad Sanitaria, como fuentes fijas emisoras de ruido y/o condiciones sanitarias.

ARTICULO 24°.- Para los efectos de fiscalización y cumplimiento de las normas legales y de la presente ordenanza, y sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en ella, el contribuyente deberá mantener un Libro de Inspección que al efecto visará la Oficina de la Secretaría Municipal, debidamente foliado, en el cual se individualizará al permisionario, la ubicación de local, el N° de Decreto de Autorización, la cantidad y los datos de individualización de cada una de las máquinas autorizadas.

Este libro deberá estar siempre a disposición de las autoridades encargadas de la fiscalización y control de esta ordenanza. La falta de este libro, su destrucción o alteración será considerada como falta grave y será sancionada como falta grave y será sancionada conforme a las normas de la presente ordenanza.

ARTICULO 25°.- Las infracciones serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de hasta cinco (5) unidades tributarias mensuales.

El Juez de Policía Local, de acuerdo a sus facultades, determinará la gravedad de la falta y sancionará en consecuencia.

ARTICULO 26°.- En caso de reincidencia, el Juez de Policía Local podrá elevar la multa al doble de la establecida anteriormente y decretar la clausura de los establecimientos infractores, hasta por 30 días.

ARTICULO 27°.- En caso de tres (3) infracciones dentro de los 12 meses, sin perjuicio de cobrar la multa que corresponda, el Juez decretará la revocación del permiso y la clausura del local.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a contar del mes siguiente de su publicación, de conformidad al artículo 42°, del Decreto Ley N° 3.063, Ley de Rentas Municipales. Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes que posean máquinas instaladas sin autorización, dispondrán de un plazo de sesenta (60) días para ajustarse a las disposiciones de la presente ordenanza, a contar de la fecha de su publicación.

ARTICULO 2°.- En el evento que los locales comerciales mantengan máquinas en funcionamiento y contravengan las disposiciones de la presente ordenanza, la Municipalidad ordenará al comerciante que las posee su inmediato retiro, bajo apercibimiento de que la Municipalidad proceda al retiro a costa del propietario, presumiendo como tal al titular de la patente, o al propietario de la vivienda o local comercial, sin perjuicio de cursar las denuncias al Juzgado de Policía Local.

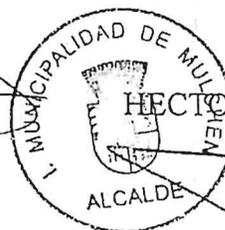
REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DEL BIO-BIO
PROVINCIA DE BIO BÍO
MUNICIPALIDAD DE MULCHÉN
FONO FAX 401441

ARTICULO 3º.- La presente ordenanza queda siempre sujeta, en su normativa y vigencia, a las leyes y normas superiores que al efecto se dicten, las que pueden derogarla y modificarla en todo o en parte, y además, supletoriamente a lo dispuesto en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD, DIFUNDASE A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EXISTENTES EN LA COMUNA, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Familio Quezada Salamanca
Familio QUEZADA SALAMANCA
Secretario Municipal



Hector Francisco Jara Delgado
HECTOR FRANCISCO JARA DELGADO
Alcalde

